REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001221000020240001200
Accionante: Norma Lucía Moyano López
Accionado: Juzgado Quince de Familia de Bogotá, D.C.
ACCIÓN DE TUTELA - RESUELVE

En el escrito recibido el 3 de mayo de 2024, la señora **NORMA LUCÍA MOYANO LÓPEZ** dijo *"solicitar su intervención, ya que desde el pasado mes de enero de 2024, fecha en la cual [el] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Familia, decidió sobre una Tutela de la referencia y teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, que nombro (sic) a la Doctora LEIDY ARIAS DIAZ, ella radico (sic) el Ejecutivo de Alimentos y la inscripción en el REDAM (Ley 2097 de 2021), cumpliendo a lo ordenado, del señor JOHN EDISSON GARAY BERNAL, al día de hoy, 4 meses después, el Juzgado 15 de Familia, no sea (sic) pronunciado y como lo manifesté en la Tutela, el Señor Garay, pensaba irse del país, si no es que ya lo hizo, colocando en riesgo, el futuro del menor de edad [J.E.G.M.]"* (PDF 11).

Al respecto, se le señala a la solicitante que esta Corporación en sentencia de 26 de enero de 2024 resolvió negar la acción de tutela de la referencia, con sustento en que, *"no es posible endilgarle al **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** la vulneración ius fundamental invocada en esta acción, menos aún, cuando se advierte que el proceso ejecutivo de alimentos criticado viene siguiendo su curso natural"*, aunado a que, *"no es dable acudir a la acción de tutela para anticipar actuaciones o decisiones judiciales, so pretexto de una eventual vulneración de derechos fundamentales, o sin demostrar una verdadera afectación a los mismos"*.

Lo anterior, debido a que la tutelante pretendía que vía constitucional se ordenara al juzgado proceder con la inscripción del señor **JOHN EDISSON GARAY BELTRÁN** en el REDAM, sin embargo, se le explicó que, *"tanto para presentar la demanda ejecutiva de alimentos, como solicitar la medida cautelar de inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM-, la señora **NORMA LUCÍA MOYANO LÓPEZ** debió conferir poder a un abogado, y en su defecto, solicitar el beneficio de amparo de pobreza para que el juzgado le asignara uno de oficio"*. Último beneficio que le fue otorgado por el despacho judicial, designando en consecuencia una profesional del derecho para su representación, luego *"deberá la gestora del amparo presentar tanto la subsanación de la demanda, como la solicitud de medida cautelar aludida, por conducto de su mandataria, ya que no le es dable actuar directamente al interior del proceso judicial censurado".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso reiterarle a la accionante que su solicitud de tutela fue despachada negativamente, luego si la actora no estaba de acuerdo con lo resuelto por esta Corporación, a su alcance tuvo la oportunidad de impugnar dicha decisión, lo que no ocurrió, debiendo entonces estarse a lo allí resuelto. En complemento, si la petente considera que la autoridad judicial accionada ha incurrido en vulneración de sus derechos fundamentales, a su alcance tiene la posibilidad de acudir nuevamente a la acción de tutela, pues no es posible pretender que, con base en la solicitud allegada, se tome una decisión diferente a la ya reseñada, máxime cuando ningún amparo de derechos constitucionales fue concedido en el caso particular. Finalmente, se le pone en conocimiento de la accionante que el expediente de la referencia fue enviado el 13 de febrero de 2024 a la Corte Constitucional para su eventual revisión (PDF 16).

En todo caso, se ordena que por Secretaría se remita el escrito visible a PDF 11 al **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** para que, en el marco de sus competencias, tome las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c85518c3fa82fd00dfc34a72291951ad6d8c97cff9258f4bedcd1abf29c955**

Documento generado en 07/05/2024 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica